



# MOORE

LEGAL Y COMPLIANCE

## EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES DE INTERNET

La Sentencia de 9 Julio 2020 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) **limita la responsabilidad de dos "grandes" Prestadores de Servicios en la red**, en casos de infracción de Propiedad Intelectual.

La Directiva 2008 / 48 sobre Derechos de Propiedad Intelectual permite al titular de la Propiedad Intelectual de una Obra, exigir la cooperación del operador de la plataforma, para descubrir al infractor e impedir la infracción. Así, puede requerir que le dé el nombre y "dirección" del infractor.

El TJUE en el asunto Constantin Film Verleih GmbH contra Google Inc. y Youtube LLC señala que **datos como la dirección IP, el email o el número de teléfono de usuarios no pueden ser facilitados por plataformas como YouTube a terceros, aunque estos cometan infracciones** en materia de propiedad intelectual.

Un usuario subió las películas Scary Movie 5 y Parker a YouTube, sin el consentimiento de Constantin Film, titular del derecho de explotación de la Propiedad Intelectual de dichas obras. Constantin Film reclamó a YouTube y Google su sociedad matriz, los datos del usuario que subió las películas (dirección de mail, número de teléfono y dirección IP, que se usó para subir los ficheros), pero Google se negó a compartir la información, por considerar que no se cumplían los requisitos y que se trataban de datos sensibles.

La discusión se centra en **la extensión del concepto "dirección"**, que aparece en la Directiva 2004 / 48 sobre Derechos de Propiedad Intelectual y si incluye las direcciones de correo electrónico de los usuarios de los servicios, sus números de teléfono y direcciones IP usadas para la carga.

Constantin Film exigía a Google los datos de los usuarios infractores, pues defendía que las autoridades judiciales pueden ordenar que se facilite esta información cuando se infringen derechos de propiedad intelectual. **La Directiva 2004/48 prevé que se puedan compartir**



**"direcciones"** de los productores, distribuidores y suministradores de las mercancías o de los servicios litigiosos, **sin embargo, no especifica qué datos engloba dicho concepto**, si son direcciones IP, telefónicas o domiciliarias.

La Sentencia del TJUE declara que el sentido habitual del término dirección sólo se refiere a la dirección postal: domicilio o residencia, por lo que el TJUE da la razón a Google y dicta que cuando una película se sube de manera ilegal a una plataforma en línea como YouTube, su titular únicamente puede solicitar al operador, en virtud de la Directiva relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, la dirección postal del usuario de que se trate, pero no su dirección de correo electrónico, ni la dirección IP, ni su número de teléfono, pues dichos datos son especialmente sensibles. La ley no ampara que se compartan sin la autorización de los afectados.

El Tribunal de Justicia señala que, en el contexto de subida de una película a una plataforma de vídeos en línea, sin consentimiento del titular del Derecho de Autor, la Directiva 2004 / 48 no obliga a los jueces a ordenar al operador de la plataforma que proporcione la dirección de mail, el teléfono ni la dirección IP del usuario que haya subido la película, ya que ley lo habría previsto específicamente y que cuando se usa una palabra, sin más precisiones, como en la Directiva 2004 / 48 sobre Derechos de Propiedad Intelectual, se debe entender que no comprende más que el término en sentido estricto.

(El Art. 8, Ap. 2, (a), de la Directiva 2004 / 48 no contiene indicio alguno que sugiera que la palabra "dirección" deba extenderse a dirección de email, número de teléfono o dirección IP de la persona de que se trate, y otras normas de la Unión que se refieren a la dirección de correo electrónico o a la dirección IP no usan el término "dirección", para designarlas.)